



opinión emitida

opinion emerging issues

1

ENERO 2022

Mecanismo de recuperación y resiliencia, economía social y control de ayudas públicas

aeca

Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas

Comisión de Cooperativas y Otras Empresas
de la Economía Social



Opinión Emitida (OE) recoge la opinión de las Comisiones de Estudio de AECA sobre determinados aspectos y problemática de especial relevancia y actualidad para el profesional especializado.

El dinamismo de la actividad económica y la continua adaptación a una realidad empresarial cada día más compleja hacen necesario pronunciarse sobre nuevos procedimientos, conceptos y metodologías que puedan dar respuesta rápida y eficaz a las necesidades en cada materia.

A través de la publicación de sucesivos números de OE, las Comisiones de Estudio de AECA pretenden crear un cuerpo doctrinal ágil que permita a sus usuarios enfrentarse con solvencia a los problemas urgentes de especial complejidad, ofreciéndose, incluso, como referencia útil para el regulador en determinados temas.

Ni AECA ni ninguno de los miembros de las Comisiones de Estudio asumen responsabilidad alguna por su contenido o por la utilización del mismo que pueda realizar cualquier persona o entidad.

© **Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas**
Rafael Bergamín, 16 B · 28043 Madrid · Tels.: 91 547 44 65 · 91 547 37 56
info@aeca.es · aeca.es

Enero 2022 ISBN: 978-84-19167-28-6

Mecanismo de recuperación y resiliencia, economía social y control de ayudas públicas

Ponentes: Felipe Palau Ramírez · Catedrático de Derecho Mercantil, CEGEA, Universitat Politècnica de València
Fernando de la Vega García · Profesor Titular (acreditado a catedrático) de Derecho Mercantil, Universidad de Murcia

Normas aplicables

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Artículos 107-109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
- Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior.
- Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

Objeto de esta Opinión

Se plantean cuestiones de indudable interés práctico en relación con la conexión del Mecanismo europeo de Recuperación y Resiliencia con la Economía Social y con el régimen del control de ayudas públicas.

El carácter excepcional de tal Mecanismo y su elevada cuantía supone una oportunidad de recuperación de la situación derivada de la pandemia del SARS-CoV-2 (Covid-19), siendo conveniente aclarar su aplicación en el ámbito de la economía social.

Asimismo, la existencia de un régimen de control previo de ayudas estatales por parte de la Unión Europea plantea la necesidad de aclarar su conexión con dicho Mecanismo excepcional para la distribución de los fondos por los Estados miembros, determinando si se requiere la previa autorización por parte de la Comisión Europea.

Introducción

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, que establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en lo sucesivo, «Mecanismo»)¹, se incorpora en el instrumento *Next Generation EU*, reforzando así el actual sistema de ayuda a los Estados miembros mediante la facilitación de ayudas financieras directas para afrontar los efectos y consecuencias adversos de la crisis del SARS-CoV-2 (Covid-19) en la Unión Europea.

1 «DOUE» núm. 57, de 18 de febrero de 2021.

El Mecanismo es el elemento más importante de *Next Generation EU*, al contar con 672.500 millones de euros, de los que 360.000 millones son en forma de préstamos (de los que 71.600 millones corresponderían a España) y 312.500 millones de euros en forma de subvenciones a fondo perdido (de los que 69.528 millones de euros corresponderían a España), con el objeto de apoyar las reformas e inversiones de los Estados de la UE.

Los ámbitos considerados de importancia europea por este Mecanismo se estructuran en los siguientes seis pilares: a) la transición ecológica; b) la transformación digital; c) un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, que incluya la cohesión económica, el empleo, la productividad, la competitividad, la investigación, el desarrollo y la innovación, y un mercado interior que funcione correctamente con pequeñas y medianas empresas (pymes) sólidas; d) la cohesión social y territorial; e) la salud y la resiliencia económica, social e institucional, con miras a, entre otras cosas, aumentar la capacidad de respuesta y la preparación ante las crisis; y f) políticas para la próxima generación, la infancia y la juventud, tales como la educación y el desarrollo de capacidades.

La recepción de fondos por los Estados miembros queda supeditada a la presentación a la Comisión de un plan de recuperación y resiliencia que incluya un programa de reformas e inversiones, incluyendo un conjunto de medidas coherente y exhaustivo de ejecución de las reformas y de inversión pública, que podrá incluir también programas públicos destinados a incentivar la inversión privada².

Los fondos derivados del Mecanismo son acumulables a otros que pudieran obtenerse por los Estados miembros. El artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 establece el *principio de adicionalidad de la financiación de la Unión*, por virtud del que «la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión. Las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste».

En el ámbito interno español se han elaborado normas para la futura gestión de estos fondos, destacando el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia³.

2 El plan presentado por España puede consultarse en la siguiente url: https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/30042021-Plan_Recuperacion_%20Transformacion_%20Resiliencia.pdf.

3 La Resolución de 28 de enero de 2021 del Congreso de los Diputados ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del citado Real Decreto-ley 36/2020 (BOE de 4 de febrero de 2021). También es relevante para la ejecución del Mecanismo el Real Decreto 1182/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, el Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Ante la previsión de estos fondos, planteamos seguidamente su aplicación en el ámbito de la Economía Social, así como el control derivado del Derecho de la Competencia sobre su distribución por los Estados adjudicatarios.

La aplicación del Mecanismo a la Economía Social

El plan presentado por España considera imprescindible y urgente poner en marcha inversiones y reformas con la intención de cumplir un triple objetivo: a) apoyar a corto plazo la recuperación tras la crisis sanitaria; b) impulsar a medio plazo un proceso de transformación estructural; y c) llevar a largo plazo a un desarrollo más sostenible y resiliente desde el punto de vista económico-financiero, social, territorial y medioambiental.

Para el cumplimiento de estos objetivos, el Plan español de Recuperación incorpora inversiones muy cercanas a la realidad de la Economía Social con las que espera avanzar hacia «una España más verde, más digital, más cohesionada desde el punto de vista social y territorial, y más igualitaria». El Plan hace referencia a esta realidad al establecer como aspiración «modernizar todo el tejido productivo y la Administración pública, impulsando la ciencia y la innovación, atrayendo inversiones y talento y apostando decididamente por la internacionalización y el crecimiento de las pymes, por los trabajadores autónomos y la economía social».

Entre los ejes principales del Plan se halla el reforzamiento de la inversión pública y privada para reorientar el modelo productivo impulsando la transición verde, la descarbonización, la eficiencia energética, el despliegue de las energías renovables, la electrificación de la economía, el desarrollo del almacenamiento de energía, la economía circular, las soluciones basadas en la naturaleza y la mejora de la resiliencia de todos los sectores económicos. Esta previsión tiene gran impacto en la Economía Social, particularmente en las comunidades energéticas (que son cooperativas muchas de ellas), como lo demuestra la manifestación de interés realizada a finales de 2019 por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con el objetivo de identificar proyectos, iniciativas o líneas de actuación en el ámbito de las comunidades energéticas⁴.

Más concretamente, destacan reformas e inversiones previstas para el periodo 2021-2023, por un total próximo a 70.000 millones de euros, con una concentración importante en los ámbitos de la transformación verde (40,29 %) y digital (29,58 %), y una apuesta clara por la educación y formación (10,5 %), la I+D+i (7 %) y el refuerzo de la inclusión social y la

⁴ Debe recordarse que el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, añade el epígrafe j) al apartado 1 del artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que, siguiendo la generalidad establecida en la Directiva 2018/2001, define a las comunidades de energías como «entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dichas entidades jurídicas y que estas hayan desarrollado, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras».

cohesión en todo el territorio. Las entidades de economía social y, especialmente, las cooperativas tienen la oportunidad de aprovechar los fondos para su modernización digital y para introducir departamentos de innovación que aporten valor añadido. Por otra parte, las cooperativas de enseñanza y agroalimentarias pueden verse especialmente beneficiadas por los fondos. Además de las transferencias, se irán movilizando los créditos previstos en la asignación a España de *Next Generation EU* para financiar, principalmente, instrumentos financieros de inversión a partir de 2022 y reforzar, además, la financiación de los programas de inversiones a partir de 2023. Aunque el uso de instrumentos financieros de inversión por parte de las cooperativas y otras entidades de economía social, salvo excepciones, no es habitual, la facilidad de su financiación podría favorecer el empleo de dichos instrumentos para abordar estrategias de internacionalización.

Una de las formas de concreción del Plan a la Economía Social es la denominada «Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo». Respecto a las mismas, el Plan hace referencia a un «Plan de Impulso de la Formación Profesional, del Trabajo Autónomo y la Economía Social», pionero en su dimensión y dotación (3,4 M€) y que es fruto del diálogo del Ministerio de Trabajo con las asociaciones de autónomos, de economía social y los agentes sociales. Este Plan, presentado públicamente ya en España, «atiende a las necesidades formativas de un sector decisivo y establece las bases de una transformación global, protagonizada por la modernización, la digitalización, la creación de redes de distribución independientes y la generación, asimismo, de redes propias, que favorezcan un crecimiento más inclusivo y sostenible».

Control de la distribución de fondos del Mecanismo

La distribución de los fondos del Mecanismo por parte de los Estados miembros es susceptible de ser controlada por la Comisión Europea a través del régimen de ayudas públicas, con el objeto de evitar que las intervenciones estatales favorecedoras de determinadas empresas impliquen una distorsión injustificada de la competencia o resulten incompatibles con el mercado interior.

La regla general del Mecanismo es su control previo a la distribución que implica la obligación para los Estados miembros de realizar una solicitud de autorización a la Unión Europea⁵. Sin embargo, se permite la distribución de ayudas derivadas del Mecanismo sin autorización previa siempre que encajen en alguno de los siguientes supuestos:

- **Ayudas incluidas en el Reglamento 651/2014 de la Comisión Europea**, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE (conocido como «RGEC» o, en inglés, «GBER»).

⁵ Cuando las ayudas estatales deban ser notificadas para confirmar su compatibilidad con el mercado interior se prevé que los servicios de la DG Competencia se ocupen con prioridad, esforzándose por completar la evaluación sobre las ayudas estatales de notificación obligatoria en un plazo de seis semanas a partir de la notificación completa del Estado miembro. Se intenta de este modo dotar de mayor agilidad a la confirmación de la compatibilidad de la ayuda por parte de la Comisión Europea.

Esta norma es aplicable a ayudas de muy diversa índole, como son las siguientes: a) ayudas de finalidad regional; b) ayudas a las PYME en forma de ayudas a la inversión, ayudas de funcionamiento y ayudas para el acceso de las PYME a la financiación; c) ayudas para la protección del medio ambiente; d) ayudas de investigación y desarrollo e innovación; e) ayudas a la formación; f) ayudas a la contratación y empleo de trabajadores desfavorecidos y trabajadores con discapacidad; g) ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales; h) ayudas de carácter social para el transporte en favor de residentes en regiones alejadas; i) ayudas para infraestructuras de banda ancha; j) ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio; k) ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales; y l) ayudas a infraestructuras locales.

Para su concreción al ámbito del Mecanismo, la Comisión Europea ha publicado varios documentos explicativos del RGEC con el objetivo de que los Estados miembros formulen sus planes nacionales de recuperación y resiliencia en consonancia con las normas europeas sobre control de ayudas de Estado.

En estos documentos, la Comisión concreta y explica las medidas que no constituirían ayuda pública controlable desde competencia, así como aquellas que encajarían en el RGEC. Así, por ejemplo, se indica que si las medidas del Mecanismo se concretan en ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, podrán considerarse exoneradas de notificación ayudas que asciendan a 15 millones de euros por empresa y proyecto de inversión, aplicándose los demás requisitos del artículo 41 del RGEC.

Las guías explicativas publicadas por la Comisión son las siguientes⁶:

- a) Infraestructura de energía e hidrógeno.
- b) Energía de fuentes renovables, incluida la producción de hidrógeno de origen renovable.
- c) Infraestructura de generación y distribución de calefacción / refrigeración de distrito.
- d) Eficiencia energética en edificios.
- e) Estaciones de recarga eléctrica y estaciones de hidrógeno para vehículos de carretera.
- f) Adquisición de vehículos de carretera de cero y bajas emisiones.
- g) Otros modos de transporte de bajas emisiones.
- h) Despliegue y adopción de redes fijas y móviles de muy alta capacidad, incluidas redes 5G y de fibra.
- i) Digitalización de la administración pública, incluida la asistencia sanitaria.

⁶ Las guías pueden consultarse en esta url, establecida por la Unión Europea para informar de forma completa sobre el Mecanismo: <https://www.europarl.europa.eu/legislative-train/theme-budgets-budg/file-recovery-and-resilience-facility>.

- j) Procesadores innovadores y tecnologías de semiconductores
 - k) Digitalización de los medios informativos
 - l) Capacidades de la nube.
 - m) Mejora de la educación y de la capacitación, incluidas las habilidades digitales y la conectividad relevante.
- **Ayudas de *minimis***, que son aquellas cuyo importe máximo sea de 200.000 euros por empresa a lo largo de un periodo de 3 años, estableciéndose requisitos especiales en caso de préstamos⁷ (Reglamento UE 1407/2013 de la Comisión Europea, conocido como Reglamento de *minimis*, cuya vigencia ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2023)⁸. Si se trata de una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro no excederá de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, no pudiéndose utilizar dichas ayudas para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera.
 - **Ayudas aplicables al sector agrícola** cuyo importe total concedido por un Estado miembro a una única empresa no exceda de 25.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales (Reglamento UE 1408/2013 de la Comisión, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2027 por el Reglamento UE 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019). El importe acumulado de las ayudas de *minimis* que puede conceder el Estado español a las empresas activas en la producción primaria de productos agrícolas durante un período cualquiera de tres ejercicios fiscales no ha de exceder de 711.555.050 euros.
 - **Ayudas incluidas en el «Marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de covid-19»⁹** aplicable a ayudas públicas concedidas desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre

⁷ En este sentido, las ayudas consistentes en préstamos se considerarán ayudas de *minimis* si a) el beneficiario no está incurso en un procedimiento de insolvencia colectiva ni reúne los requisitos para encontrarse sometido a un procedimiento de insolvencia colectiva a petición de sus acreedores en virtud del Derecho interno. En el caso de grandes empresas, el beneficiario deberá encontrarse en una situación comparable a una calificación crediticia de por lo menos , y b) el préstamo está garantizado por una garantía que abarque al menos el 50 % del mismo y ascienda bien a 1.000.000 EUR (o 500.000 EUR en el caso de las empresas que realizan operaciones de transporte de mercancías por carretera) a lo largo de cinco años, bien a 500.000 EUR (o 250.000 EUR en el caso de empresas que realizan operaciones de transporte de mercancías por carretera) a lo largo de diez años; si el préstamo concedido es de cuantías inferiores a las indicadas o/y tiene una duración inferior a cinco o diez años, respectivamente, su equivalente de subvención bruta se calculará como una parte proporcional del límite máximo pertinente establecido en el artículo 3, apartado 2, o c) el equivalente de subvención bruta se ha calculado sobre la base del tipo de referencia aplicable en el momento de la concesión.

⁸ Reglamento 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020.

⁹ Aprobado el 19 de marzo de 2020 [C(2020) 1863] y modificado en numerosas ocasiones: C(2020) 2215, de 3 de abril de 2020, C(2020) 3156, de 8 de mayo de 2020, C(2020) 4509, de 29 de junio de 2020, C(2020) 7127, de 13 de octubre de 2020, y C(2021) 564, de 28 de enero de 2021.

de 2021. Esta regulación flexibiliza y otorga rapidez a la concesión de ayudas estatales relacionadas directamente con la pandemia causada por el SARS-CoV-2. Al considerar que el brote de COVID-19 afecta a todos los Estados miembros y que las medidas de contención adoptadas por estos afectan a las empresas, la Comisión Europea estima que las ayudas estatales están justificadas y pueden declararse compatibles con el mercado interior en virtud del artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE, durante un período de tiempo limitado, para poner remedio a la escasez de liquidez a la que se enfrentan las empresas y garantizar que las perturbaciones ocasionadas por el brote de COVID-19 no socaven su viabilidad, especialmente la de las pymes¹⁰.

Resulta importante destacar que las ayudas incluíbles en este Marco son acumulables con las derivadas de los supuestos autorizados y exentos de notificación (RGEC o *de minimis*), como expresamente lo establece el apartado 20 del citado Marco temporal: «las medidas de ayuda temporales adoptadas al amparo de la presente Comunicación pueden acumularse con las ayudas concedidas en virtud de los Reglamentos de *minimis* o con ayudas concedidas con arreglo a Reglamentos de exención por categorías, siempre y cuando se respeten las disposiciones y las reglas en materia de acumulación contempladas en dichos Reglamentos»¹¹.

Para la especialización de la gestión interna del Mecanismo, el Real Decreto 1182/2020, de 29 de diciembre, modifica, entre otras cuestiones, el Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, incluyendo, dentro de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, la Secretaría General de Fondos Europeos con rango de subsecretaría, de la que a su vez dependen la Dirección General de Fondos Europeos y la Dirección General del Plan y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. A esta Secretaría General le corresponderá, bajo la autoridad de la persona titular de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, la dirección, el impulso y la coordinación de las competencias atribuidas al Departamento en relación con la definición de la posición española en las negociaciones para la aprobación y revisión de los sucesivos Marcos Financieros Plurianuales de la Unión Europea, sin perjuicio de las competencias de coordinación atribuidas, en su ámbito, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, el diseño, planificación, coordinación y seguimiento de las actuaciones relativas a los fondos europeos y a su financiación y las relaciones pre-

¹⁰ Considerando 18º del Marco temporal.

¹¹ En este sentido, el artículo 5.2 del Reglamento de *minimis* establece algunos límites a la acumulación: “las ayudas de *minimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión”.

supuestarias con la Unión Europea, la Política de Cohesión y la política económica regional, la política de incentivos regionales, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia (art. 11.1 del Real Decreto 689/2020).

Conclusiones

El Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (como instrumento *Next Generation*) representa un impulso de las ayudas europeas a los Estados miembros, que tiene el objetivo de facilitar ayudas financieras directas para afrontar los efectos y consecuencias adversos de la crisis del SARS-CoV-2 (Covid-19).

Uno de los ámbitos de aplicación de especial interés es la Economía Social, previéndose en el plan español inversiones encaminadas a lograr «una España más verde, más digital, más cohesionada desde el punto de vista social y territorial y más igualitaria» y la distribución de fondos para «nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo».

La distribución de fondos derivados del Mecanismo por parte de los Estados miembros es controlable por la Comisión Europea, salvo en los supuestos generales de excepción (RGEC y sus guías explicativas, así como ayudas de *minimis*, tanto la general como la especial agrícola), no estableciéndose exenciones especiales en el Mecanismo para cooperativas y demás entidades de economía social.

Conclusions

The Recovery and Resilience Facility (as a *Next Generation* instrument) represents a boost from Europe to Member States, which aims to provide direct financial aid to face the adverse effects and consequences of the SARS-CoV-2 crisis (Covid-19).

One of the fields of application of special interest is the Social Economy, foreseeing in the Spanish plan investments aimed at achieving “a greener Spain, more digital, more cohesive from a social and territorial point of view, and more egalitarian”, planning to distribute funds for “new public policies for a dynamic, resilient and inclusive labour market”.

The distribution of funds derived from the Facility by the Member States is controllable by the European Commission, except in general cases of exception (GBER and its explanatory guides, as well as de *minimis* aid, both general and special agricultural), not establishing special exemptions in the Facility for cooperatives and other social economy entities.

Comisión de Cooperativas y Otras Empresas de la Economía Social

PRESIDENTE:

Juan Francisco Juliá

Universitat Politècnica de València

SECRETARIO:

Roberto Cervelló

Universitat Politècnica de València

VOCALES:

GRUPO “DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN”

Rosalía Alfonso (coordinadora)
Universidad de Murcia

Narciso Arcas
Universidad Politècnica de Cartagena

Paloma Arroyo
COCEA

Paloma Bel
Universidad Complutense de Madrid

Inmaculada Buendía
Universidad de Castilla - La Mancha
(Cuenca)

Francisco Joaquín Cortés
Cajamar Caja Rural, S.Coop de Crédito

Alberto Emparanza
Universidad del País Vasco

Felipe Hernández
Universidad de Castilla - La Mancha
(Toledo)

Gustavo Lejarriaga
Universidad Complutense de Madrid

Elena Meliá
Universitat Politècnica de València

María José Morillas
Universidad Carlos III de Madrid

Felipe Palau
Universitat Politècnica de València

Carlos Vargas
Universidad de Almería

GRUPO “CONTABILIDAD, INFORMACIÓN NO FINANCIERA Y FINANZAS”

Fernando Polo (coordinador)
Universitat Politècnica de València

Antonio Alonso
BNFIX AMB Auditores

M^ª José Cabaleiro
Universidad de Vigo

Francisca Castilla Polo
Universidad de Jaén

José Ángel Díez
PwC

Belén Fernández-Feijoo
Universidad de Vigo

Juanabel Genovart
Universitat de les Illes Balears

Sergio Marí
Universitat Politècnica de València

Horacio Molina
Universidad Loyola Andalucía

María de las Mercedes Sánchez
Universidad de Murcia

Elena Valiñani
CEPES

GRUPO “TRANSICIÓN DIGITAL”

Ricardo Javier Palomo
(coordinador)
Universidad CEU San Pablo

Beatriz Belando
Universidad de Valencia

Roberto Cervelló
Universitat Politècnica de València

Gabriel García
Universitat Politècnica de València

Luis Garvía
Universidad Pontificia de Comillas

Juan Gascón
Exsecretario general AMETIC

José Luis Mateu
Universidad CEU San Pablo

Adoración Mozas
Universidad de Jaén

Alfredo Muñoz
Universidad Complutense de Madrid

Carmen Pastor
Universidad de Alicante

M^ª Carmen Plana
Universidad de Murcia

Ignacio Ramírez
Socio Deloitte

Juan Sagarna
Cooperativas Agro-alimentarias
de España



opinión emitida

opinion emerging issues

1

Mecanismo de recuperación y resiliencia, economía social y control de ayudas públicas

La aprobación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia por la Unión Europea supone una medida excepcional que ha generado gran interés en orden a la financiación de la recuperación de la situación derivada de la pandemia del SARS-CoV-2 (Covid-19).

Los ámbitos de aplicación del Mecanismo son muy variados, estructurándose en seis pilares: a) la transición ecológica; b) la transformación digital; c) un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, que incluya la cohesión económica, el empleo, la productividad, la competitividad, la investigación, el desarrollo y la innovación, y un mercado interior que funcione correctamente con pequeñas y medianas empresas (pymes) sólidas; d) la cohesión social y territorial; e) la salud y la resiliencia económica, social e institucional, con miras a, entre otras cosas, aumentar la capacidad de respuesta y la preparación ante las crisis; y f) políticas para la próxima generación, la infancia y la juventud, tales como la educación y el desarrollo de capacidades.

Resulta de interés analizar dos cuestiones particulares: a) la incidencia del Mecanismo en el ámbito de las empresas de Economía Social; y b) el control del Derecho de la Competencia sobre el reparto de los fondos derivados del Mecanismo.

Recovery and resilience mechanism, social economy and control of public subsidies

The approval of the Recovery and Resilience Facility by the European Union is an exceptional measure that has generated great interest to finance the recovery of the situation derived from the SARS-CoV-2 (Covid-19) pandemic.

The scopes of application of the Facility are very varied, structured around six pillars: a) the ecological transition; b) digital transformation; c) smart, sustainable and inclusive growth, including economic cohesion, employment, productivity, competitiveness, research, development and innovation, and a well-functioning internal market with strong small and medium-sized enterprises (SMEs); d) social and territorial cohesion; e) health and economic, social and institutional resilience, with a view to, inter alia, increasing response capacity and crisis preparedness; and f) policies for the next generation, children and youth, such as education and capacity building.

It is of interest to analyze two particular questions: a) the incidence of Facility in the field of Social Economy companies; and b) the control of Competition Law over the distribution of funds derived from the Facility.